

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Ley creando un Registro de la Propiedad en el partido judicial de Icod, isla de Tenerife (Canarias).—Página 609.

Ministerio de Hacienda:

Ley concediendo á D.^a Leonor Pi y Arsuaga, viuda de D. Angel de la Guardia, la pensión que como á hija del ex Ministro don Francisco Pi y Margall le correspondía si hubiera permanecido soltera.—Página 610.

Otra concediendo á D.^a Dolores Serra, viuda del Inspector, que fué, de Vigilancia, de tercera clase, D. Joaquín Artigas y Gracia, asesinado en acto del servicio en Barcelona en Febrero de 1906, la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.—Página 610.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando ha lugar al recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Palma contra el Comandante general de Marina del Apostadero de Cartagena.—Páginas 610 y 611.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto autorizando al Ayuntamiento de esta Corte para ampliar la Deuda de su ensanche mediante la emisión de pesetas 4.500.000 en títulos al portador de 500 pesetas cada uno, con interés de 4 y medio por 100 anual.—Páginas 611 y 612.

Otro disponiendo que el 21 de Marzo próximo se proceda á la elección parcial de un Senador por la Universidad de Valencia. Página 612.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo que durante el período electoral se abstengan los Presidentes de las Audiencias y ordenen á los demás funcionarios de su territorio que así lo hagan también, de promover ó cursar cualquiera denuncia que en el orden ad-

ministrativo se formule contra algún Magistrado, Juez, funcionario del Ministerio Fiscal ó Auxiliar de los Tribunales, y ordenando queden en suspenso los expedientes gubernativos que se estén instruyendo, é interrumpidos los términos señalados para la práctica de diligencias ó para evacuar trámites.—Página 612.

Ministerio de la Guerra:

Reales ordenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 612 y 613.

Otra circular ampliando hasta el 30 de Junio del año actual el plazo para el abono de las cuotas vencidas para la reducción del servicio en filas.—Página 613.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden aprobando con las observaciones que se publican, el proyecto presentado por los Arquitectos D. Jaime Torres y D. José Goday, para construir un edificio destinado á los servicios de Correos y Telégrafos en Barcelona.—Páginas 613 y 614.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden convocando á oposiciones entre los funcionarios del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, para proveer la plaza de Jefe de la Biblioteca «Menéndez Pelayo».—Páginas 614 y 615.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Relación de las resoluciones sobre Notariado adoptadas por este Ministerio durante el mes de Enero próximo pasado.—Página 615.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Disponiendo que el día 1.^o de Marzo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura.—Página 615.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Rectificación al anuncio referente á la

convocatoria para ingreso por oposición en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 615.

Nombrando Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Huelva, al Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del de Soria, D. Lorenzo Cabrero de la Torre.—Página 615.

Idem id. de Física y Química del Instituto de Mahón, al Auxiliar de la Sección de Ciencias del de Reus, D. José Jausá Capdevila.—Página 615.

Idem id. de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Lugo, al Auxiliar de la Sección de Ciencias del de Burgos, D. Angel de la Vega y Ugarte.—Página 615.

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Convocando á oposiciones para proveer una plaza de Delineante tercero y 10 de Aspirante-Delineante del Cuerpo auxiliar de Delineantes del Instituto Geográfico y Estadístico.—Página 616.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Carreteras.—Rectificación al plan de reparaciones de carreteras publicado en la GACETA del 15 del actual.—Página 616.

ANEXO 1.^o—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad de Electricidad del Mediodía, Banco de Tortosa, Sindicato del Desagüe de Sierra-Almagrera, Banco de Sabadell, Sociedad Eléctrica de la Vega Granadina, Sociedad anónima Tubos forjados, Alcaldía de la Villa de San Adrián, Banco de España y Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción.—SANTORAL.

ANEXO 2.^o—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal administrativo dependiente de este Ministerio, verificado durante el mes de Diciembre del año próximo pasado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.**

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.^o Se crea un Registro de la Propiedad en el partido judicial de Icod, en la isla de Tenerife, perteneciente á la Audiencia Territorial de Las Palmas, con igual capitalidad y circunscripción territorial que dicho partido.

Art. 2.^o El Gobierno dictará las medidas oportunas para el establecimiento y funcionamiento del citado Registro.

Art. 3.^o El actual Registrador de la propiedad de la Orotava tendrá derecho á ser nombrado, á su instancia y fuera de concurso, para un Registro vacante de la misma categoría y que no exceda en rendimientos de la quinta parte de los de la Orotava, regulados conforme al promedio de ambos en los últimos tres años.

Por tanto;

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Au-

toridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil novecientos quince.

YO EL REY.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Maza.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á D.^a Leonor Pí y Arsuaga, viuda de D. Angel de la Guardia, la pensión que como á hija del ex Ministro D. Francisco Pí y Margall, le correspondía si hubiera permanecido soltera, con derecho á percibirla desde el día del fallecimiento de su marido.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil novecientos quince.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.^o Se concede á D.^a Dolores Serra, viuda del Inspector que fué de Vigilancia de tercera clase D. Joaquín Artigas y Gracia, asesinado alevosamente en acto de servicio en Barcelona el 28 de Febrero de 1906, una pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales, que será abonable á contar desde los cinco años anteriores á la fecha en que se promulgue esta ley, en armonía con la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. 2.^o Dicha pensión se transmitirá á la muerte de D.^a Dolores Serra, ó en el caso de contraer ésta nuevas nupcias, á los hijos legítimos de D. Joaquín Artigas y Gracia, los cuales la percibirán, los varones, hasta el día en que cumplan la mayor edad, y las hembras, ínterin permanezcan solteras ó no profesen en religión, recayendo la parte ó partes de pensión que en su caso vayan quedando vacantes en los demás que continúen disfrutándolas con arreglo á esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil novecientos quince.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Palma contra el Comandante general de Marina del Apostadero de Cartagena, del cual resulta:

Que en los autos ejecutivos incoados por D. Miguel Oliver Deyá contra el Capitán de Fragata D. Francisco Rapallo Iglesias, sobre pago de pesetas al Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, de Palma, con fecha 3 de Agosto de 1903 despachó mandamiento de ejecución contra los bienes del deudor por la suma de 1.260 pesetas de principal, intereses al 10 por 100 de 500 pesetas y al 5 por 100 del resto y costas:

Que en 7 de Septiembre siguiente se procedió al embargo reteniendo, en su consecuencia, al deudor los haberes que le correspondían como Oficial de Marina, Teniente de Navío de primera clase, á la sazón;

Que comenzada la retención, una vez extinguidas otras responsabilidades que también pesaban sobre su sueldo, se vino cobrando sin interrupción, á los efectos de estos autos, la parte legal que por el descuento correspondía hasta el mes de Noviembre de 1908, fecha en que el Habilitado de Marina de Barcelona, á petición del deudor interesado, suspendió los efectos de la retención, la cual, por orden del Juzgado, continuó en Octubre de 1909, habiendo transcurrido, por consiguiente, un año sin que los descuentos tuvieran lugar:

Que en oficio de 31 de Marzo de 1911, el Comandante general de Marina del Apostadero de Cartagena, manifestó al Juzgado que á instancia del Capitán de Fragata D. Francisco Rapallo, acordó, conforme con el dictamen del Auditor, suspender el descuento que aquél venía sufriendo en sus haberes para pago de deuda á D. Federico Oliver, fundándose en que le habían sido ya descontadas 3.710,73 pesetas, cantidad suficiente para satisfacer la deuda, costas é intereses normales, á tenor de la vigente ley contra la Usura de 23 de Julio de 1908.

Que en providencia de 25 de Abril siguiente, el Juzgado acordó oficiar á la

Autoridad de Marina del Apostadero de Cartagena, haciéndole presente que la suspensión por ella decretada no podía producir efecto contra lo acordado en estos autos, porque las resoluciones judiciales no pueden ser invalidadas por acuerdos administrativos, oficio no contestado por aquella Autoridad.

Que habiendo ocurrido el fallecimiento del ejecutante y del ejecutado, D.^a Angela María Torrens, viuda de D. Miguel Oliver, acudió al Juzgado en escrito de 17 de Mayo de 1912, en súplica de que se elevaran á conocimiento de la Sala de gobierno de la Audiencia los hechos realizados por el Comandante general del Departamento de Cartagena y por el Habilitado de Marina de Barcelona para la interposición del oportuno recurso de queja.

Que elevados los autos á la Sala de gobierno, acordó esta, en 22 de Junio siguiente, de acuerdo con lo informado por el Fiscal, elevar el expresado recurso al Gobierno en atención á que habían sido invadidas las atribuciones del Juzgado por la Autoridad superior de Marina del Apostadero de Cartagena al suspender por sí dicha Autoridad los efectos de aquella retención, fundándose en un precepto legal que sólo pueden aplicar los Tribunales ordinarios en el juicio correspondiente.

Que la Comandancia general de Marina de dicho Apostadero, informando en el expresado recurso de acuerdo con el dictamen del Auditor, manifiesta:

Que la resolución adoptada no implicaba suspensión de una sentencia firme dictada por Tribunal competente, ni en su consecuencia se trataba en ella de aplicar las disposiciones contenidas en la ley de 23 de Julio de 1908, cuya eficacia sólo puede hacerse valer ante los Tribunales del fuero ordinario y en asuntos de su exclusiva competencia;

Que, por otra parte, aunque los descuentos estaban autorizados, al acudir el ejecutado en súplica de que se adoptara una resolución que evitase la explotación usuraria á que estaba sometido, era preciso reconocer que su deuda se hallaba comprendida en las declaradas nulas por la citada ley de 23 de Junio de 1908, que el contrato que celebró era de los señalados en el artículo 1.^o, y que el interesado podía ejercitar la acción de nulidad á que se refiere el artículo 13, y conseguir con ello la suspensión de los efectos del embargo preventivo de que se trata;

Que estando el demandado sometido á la jurisdicción de Marina, le fué dispensada la natural protección, enterándole de los derechos que le asistían para acudir ante el Tribunal competente, disponiéndose entre tanto la suspensión provisional ó transitoria del descuento, y

Que reconocida la esfera de acción y las atribuciones del Tribunal que recurre, no existió por parte de la Autoridad

informante exceso alguno ni acto que pudiera menoscabar aquellas atribuciones, toda vez que sólo se trata de una medida preventiva que, á no haber fallecido don Francisco Rapallo, los Tribunales hubieran declarado definitiva en el juicio que el interesado promoviera:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el artículo 12 de la ley de 23 de Julio de 1908, que establece que para entender en las demandas en que se pida la nulidad de los contratos á que se refiere esta ley serán competentes los Jueces de primera instancia, cualquiera que sea la cuantía del préstamo, y se tramitarán los litigios según las reglas del procedimiento vigente, en relación con su cuantía:

Visto el artículo 55 de la ley de Enjuiciamiento Civil, según el cual, los Jueces y Tribunales que tengan competencia para conocer de un pleito la tendrán también para las excepciones que en él se propongan, para la reconvencción en los casos que proceda, para todas sus incidencias, para llevar á efecto las providencias y autos que dictaren y para la ejecución de la sentencia:

Considerando:

1.º Que el presente recurso de queja se ha promovido con motivo de la suspensión llevada á efecto por el Habilitado de Marina de Barcelona, y decretada más tarde por el Comandante general del Apostadero de Cartagena, de los descuentos que en sus haberes venía sufriendo el Capitán de Fragata D. Francisco Rapallo, á consecuencia de la retención de su sueldo, acordada por el Juzgado de primera instancia de Palma, en los autos ejecutivos incoados contra dicho Oficial de la Armada por D. Miguel Oliver Deyá.

2.º Que á la Autoridad judicial, única competente para entender en los juicios ejecutivos, despachar los mandamientos de ejecución y acordar los embargos consiguientes, practicando las retenciones de sueldos que procedan, como bienes comprendidos en la ley, entre los embargados, corresponde también, con exclusión de toda otra jurisdicción, cancelar aquellos embargos y alzar las retenciones que hubiere decretado.

3.º Que, por consiguiente, las resoluciones adoptadas por el Habilitado de Marina de Barcelona y por el Comandante general del Apostadero de Cartagena, al promover obstáculos al cumplimiento de una decisión judicial, han invadido las atribuciones propias y exclusivas del Juzgado de primera instancia de Palma, que acordó la retención del sueldo en los autos ejecutivos que ante su jurisdicción se tramitaban.

4.º Que ni aun á título de suspensión preventiva y transitoria decretada por estimar comprendido el caso en la Ley de 23 de Julio de 1908, pudieron aquellas Autoridades abrogarse atribuciones que no les correspondían, impidiendo que se llevara á efecto una decisión dictada por Juez competente, toda vez que, aparte del principio general de que los Tribunales que tienen competencia para conocer del fondo de un pleito la tienen también para llevar á efecto las providencias y autos que dictasen, impugnables únicamente ante ellos mismos, utilizando los recursos que la ley establece, concretándose al caso actual, existe además el precepto contenido en el artículo 12 de la citada Ley de 1908, que declara la competencia de los Jueces de primera instancia, con exclusión de toda otra Autoridad, para entender en las reclamaciones que se promuevan con motivo de dicha ley, y para hacer, en su consecuencia, las declaraciones de derecho que al amparo de la misma correspondan; y

5.º Que la circunstancia de que la decisión del presente recurso no haya de tener en la práctica efectividad alguna por haber ocurrido el fallecimiento del deudor, cuyo sueldo se hallaba retenido, no exime de la necesidad de resolver este conflicto, con el fin de mantener en toda su integridad á la jurisdicción ordinaria en la competencia que como propia y exclusiva la Constitución y las leyes le atribuyen.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir que ha lugar al presente recurso de queja.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

El Ayuntamiento de esta Corte, en sesión celebrada el 10 de Julio último, y la Junta municipal en 22 del mismo mes, acordaron, teniendo en cuenta un dictamen emitido por la Comisión de ensanche, solicitar autorización de este Ministerio para ampliar la Deuda del Ensanche en 4.500.000 pesetas, de las cuales 2.000.000 se dedicarían al pago de los terrenos expropiados para las vías públicas de la primera zona, y los 2.500.000 restantes al pago de la segunda; en la inteligencia de que al recabar dicha autorización se entendiese no sólo para emitir la citada cifra sino para todos los aumentos que en lo porvenir se exijan para las obras y expropiaciones del ensanche, aun cuando la Corporación ha de prestar previamente su sanción á cada una de

las emisiones que se hagan, como desde luego la prestó á la de que actualmente se trata. También acordaron que el pago de expropiaciones se haga por riguroso turno de antigüedad, al que servirá de base la fecha en que el Ayuntamiento haya ocupado los terrenos objeto de la expropiación, turno que se interrumpirá sólo para aquellos propietarios á los que, por promover litigios ante los Tribunales ó por dificultades relacionadas con la titulación de sus fincas ó disconformidad de su valor no pudiera hacerse efectiva la liquidación de sus expropiaciones, cuyo caso determinará la paralización ó aplazamiento del respectivo expediente, á fin de no perjudicar á tercero, y aplicándole el turno por la misma antigüedad al siguiente del que motivó la interrupción, sin perjuicio de que éste ó éstos, una vez resuelto el litigio ó vencida la dificultad, recuperen de nuevo su derecho á la prioridad en el pago, dentro del orden que se deja establecido.

La Corporación municipal fundó este acuerdo en que por Real decreto de 24 de Febrero de 1898 se autorizó al Ayuntamiento para emitir un signo de crédito denominado Cédulas garantizadas por expropiaciones del Ensanche de Madrid, amortizable en treinta años, por valor de 16 millones de pesetas, con el interés del cuatro y medio por ciento anual, y con sujeción á las bases acordadas por el Ayuntamiento en 21 de Agosto de 1894.

Por una de esas bases, la 21, se estableció que podría ampliarse la emisión de 16 millones, entendiéndose que el servicio de intereses y amortización de la deuda no exceda ni siquiera alcance al 70 por 100 de los ingresos totales del ensanche; que emitida esta deuda, no sólo se abonaron las expropiaciones ya efectuadas en la fecha del Real decreto, sino también la de muchos terrenos destinados á nuevas aperturas de vías importantes en las tres zonas que constituyen el ensanche ó parte moderna de Madrid; que la garantía que representaban las cédulas [hizo que no sólo se aceptaran por los propietarios, sino también que su cotización se haya mantenido, como promedio, al tipo de 94 por 100, restando hoy quince años para que la deuda de que se trata quede totalmente extinguida; que del importe de los 16 millones, cerca de 11 millones se entregaron á los propietarios, y del resto quedó una gran parte en beneficio del Ayuntamiento, por amortización de los títulos que tenía en cartera, y la otra destinada ya á los fines del ensanche; que por lo que respecta á las vías abiertas en la primera y segunda zona, la Corporación comprometió su crédito con los propietarios, una vez extinguidas las cédulas de que podía disponer, aplicables á las calles enclavadas en ambas, porque no podía sustraerse á las necesidades creadas por el desarrollo de la población, y los interesados acudie

ron con la promesa de pago á los convenios que se les propusieron, consintiendo entre tanto que el Ayuntamiento ocupara las superficies expropiadas para la urbanización de las nuevas vías, por lo cual se ve hoy en la necesidad de ampliar la repetida deuda.

Al expediente se acompañan los documentos que exige el Reglamento, de los que resulta, entre otros particulares, que el Ayuntamiento proyecta emitir títulos al portador de 500 pesetas cada uno, hasta la cantidad de 4.500.000 pesetas, que se consideran suficientes por ahora para atender al pago de lo que se debe y para los terrenos que prudencialmente se vayan ocupando, según las exigencias de la urbanización, teniendo derecho los tenedores de los títulos á percibir el interés anual del cuatro y medio por ciento por trimestres vencidos, siendo las cédulas amortizadas por sorteos trimestrales en los treinta años siguientes, estando garantizada la operación por todo lo que el Ensanche recaude independientemente de los ingresos y cargas del interior; y que la operación de que se trata no llega al 70 por 100, límite que señala el artículo 11 de la ley, pues el promedio de los ingresos obtenidos en las tres zonas durante el último quinquenio ascienden á 3.986.094 pesetas, siendo el 70 por 100 de dicha cantidad 2.790.265,80, y como la anualidad de los intereses y amortizaciones de ambos empréstitos suman en junto 1.248.428,20 pesetas, resulta que esta cantidad es aproximadamente el 31 por 100 del promedio de ingresos del quinquenio precedente.

La Dirección General de Administración y la Comisión permanente del Consejo de Estado, teniendo en cuenta que por la ampliación á que se refería la base 21 del citado Real decreto sólo se confirió la facultad de extender la operación por la cantidad necesaria si terminada la liquidación de los créditos para las expropiaciones efectuadas hasta el día en que fué sancionado dicho Real decreto se comprobaba la insuficiencia de los 16 millones, por lo que esa autorización no alcanzaba, ni podía alcanzar, al pago de los terrenos ocupados con posterioridad á dicha fecha, ni menos aún para los que se ocupen ó expropien en lo sucesivo, y que la emisión que ahora se intenta de 4.500.000 pesetas es altamente conveniente á los intereses del Municipio, según claramente se demuestra en la Memoria de la Alcaldía que al expediente se acompaña, ya que se destinarán á pagar á los propietarios de terrenos ya expropiados y á ampliar el Ensanche de Madrid, habiéndose llenado en el proyecto de que se trata los requisitos á que se refiere el artículo 11 de la ley de Ensanche de 26 de Julio de 1892, puesto que la cantidad que en lo sucesivo haya de consignarse en los presupuestos para el pago de amortización é intereses por el con-

junto de la deuda del Ensanche, incluyendo los 4.500.000 pesetas de que se trata, no alcanzarán al 70 por 100, según demuestra la Alcaldía; y que también se han unido al expediente los acuerdos y documentos que se expresan en el artículo 11 de la ley y en el 53 del Reglamento dictado para su ejecución en 31 de Mayo de 1893, opinaron que procede autorizar al Ayuntamiento de Madrid para ampliar la deuda del Ensanche con la emisión de 4.500.000 pesetas, en títulos al portador de 500 pesetas cada uno, con interés anual del 4 y medio por 100, debiendo dedicar dos millones al pago de los terrenos ocupados para vías públicas en la primera zona del Ensanche y el resto al de la segunda, procurando el desarrollo y progreso de ambas, con sujeción á las bases acordadas por el Ayuntamiento y Junta municipal en el mes de Julio último, y las del Real decreto de 24 de Febrero de 1898, con excepción de los aumentos eliminados en la emisión, sin previa autorización del Gobierno que en esas bases se solicitan.

Y de conformidad con dichos informes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de 31 de Mayo de 1893, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 23 de Febrero de 1915.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ayuntamiento de esta Corte para ampliar la Deuda de su Ensanche mediante la emisión de 4.500.000 pesetas en títulos al portador, de 500 pesetas cada uno, con interés de cuatro y medio por ciento anual, de los cuales se dedicarán dos millones al pago de terrenos ocupados para vías públicas en la primera zona, y el resto al de la segunda, procurando el desarrollo y progreso de ambas, con sujeción á las bases aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero de 1898 y las aprobadas por el Ayuntamiento de Madrid y la Junta Municipal en 22 de Julio último. Se entenderá que ha de ser voluntaria en los propietarios la aceptación del pago en la expresada forma. Para ulteriores emisiones de esta Deuda, el Ayuntamiento necesitará la previa autorización.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la Universi-

dad de Valencia, por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Vicente Calabuig Carra:

Visto el artículo 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformado por la de 29 de Febrero de 1896,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 21 de Marzo de 1915 se procederá á la elección parcial de un Senador por la Universidad de Valencia.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Convocadas con esta fecha las elecciones para la renovación bienal ordinaria de las Diputaciones Provinciales, y á fin de que tengan más exacto cumplimiento las prescripciones del párrafo segundo del artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, que rige para las expresadas elecciones, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Septiembre de 1909,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que durante el periodo electoral, que hoy comienza, se abstenga V. I., y ordene á los demás funcionarios de su territorio que así lo hagan también, de promover ó cursar cualquiera denuncia que en el orden administrativo se formule contra algún Magistrado, Juez, funcionario del Ministerio Fiscal ó auxiliar de los Tribunales, quedando en suspenso los expedientes gubernativos que se estén instruyendo é interrumpidos los términos señalados para la práctica de diligencias ó para evacuar trámites con excepción de los procedimientos judiciales, á los que no afecte el aludido precepto, cuya observancia se recuerda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Presidente de la Audiencia Territorial de...

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Braulio Matamoros Rodríguez, vecino de esta Corte, calle de Zorri-lla, número 4 duplicado, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 174, expedida en 5 de Febrero de 1913 para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo José Matamoros Martínez, alistado para el reem-

plazo de dicho año, perteneciente á la Caja de Recluta de Madrid, número 2,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 20 de Abril último (D. O. núm. 88), se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Felipe Llorente Otero, vecino de Zarzalejo, provincia de Madrid, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 826 de Intervención, expedida en 10 de Febrero de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas, alistado para el reemplazo de dicho año por la Caja de Recluta de Madrid, número 3,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 21 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento de Telégrafos Justo Torres Rodríguez, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid se devuelvan 250, correspondientes á la carta de pago número 1.409 de intervención, expedida en 14 de Febrero de 1913, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la

cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Félix Alvarez Alonso, vecino de Roda, provincia de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 110, expedida en 29 de Julio de 1914, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Manuel Alvarez Arenas, alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de Recluta de Manresa, número 66,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que el citado recluta falleció antes de la incorporación á filas de los mozos de su reemplazo y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. José Comas Santaló, vecino de Barcelona, calle de Zurbano, número 1, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 440, expedida en 11 de Febrero de 1914, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo José Comas Fontanella, alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de Recluta de Barcelona, número 61,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que el citado individuo falleció antes de la incorporación á filas de los mozos de su reemplazo, y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona que acredite su de-

recho, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista del considerable número de instancias elevadas á este Ministerio en solicitud de ampliación de plazo para el abono de las cuotas vencidas para la reducción del tiempo de servicio en filas con arreglo al capítulo XX de la ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y en atención á las especiales circunstancias que han sido expuestas por los interesados, se ha servido conceder prórroga hasta el 31 de Junio, para que los individuos del reemplazo de 1912 puedan efectuar el abono del tercer plazo de su cuota, así como el segundo de los pertenecientes al reemplazo de 1913.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1915.

ECHAGÜE.

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Ultimado el concurso que el Ayuntamiento de Barcelona convocó en la GACETA DE MADRID de 24 de Noviembre de 1913 para la elección de proyecto de edificio con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en aquella capital, á tenor de lo establecido en la condición segunda, artículo 1.º, del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, y con sujeción á las bases aprobadas por Real orden de 20 de Octubre de 1913, modificada por la de 16 de Enero de 1914:

Resultando que constituido en dicha población el Jurado encargado de calificar los quince anteproyectos presentados, eligió de entre ellos, ateniéndose á lo prevenido en los artículos 12 y 18 de las bases, cinco que fueron los siguientes: el señalado con el número 3, autor D. Pedro Domenech; el número 8, de don Jaime Torres y D. José Goday; el que aparece con el número 9, de D. José Puig Cadafalch; el registrado con el número 2, autor D. Manuel del Busto, y por fin, el que lleva el número 12, de D. Francisco de P. Nevot, por entender que estos cinco trabajos reunían la condición señalada en el citado artículo 12, y podían ser desarrollados por sus autores teniendo en cuenta las observaciones hechas por el

Jurado en su informe de 22 de Junio de 1914:

Resultando que transcurrido el plazo marcado para el segundo grado del concurso se constituyó de nuevo el mismo Jurado, emitiendo su dictamen, que fué aprobado por la Corporación municipal de Barcelona en sesión de 27 de Octubre siguiente y remitido á este Ministerio en 31 de Diciembre, según el cual, y previa la declaración que noblemente hace el Jurado, de que los autores de los cinco notables proyectos seleccionados en el primer período, se han mostrado á una altura accesible tan sólo á los más elevados prestigios del arte arquitectónico, resultó elegido á los efectos de la convocatoria por haber obtenido más votos, el de los Sres. Torres y Goday, á quienes el Jurado, en virtud de la autorización que le concede el artículo 17 de la convocatoria indica en el mismo dictamen las correcciones que deben hacer en su proyecto, agregando que son de detalle y no alteran la estructura del edificio ni modifican su esencia.

Resultando que el presupuesto de ejecución material de las obras en este proyecto asciende á 2.067.773,39 pesetas, que no llega al límite marcado en las bases del concurso, y que sumado con el 15 por 100 por imprevistos, dirección y administración y beneficio industrial, más los honorarios del Arquitecto según tarifa, forman el presupuesto general de contrata, importante 2.460.167,25 pesetas:

Considerando que se han cumplido los trámites prevenidos en las bases de este concurso en lo que se refiere á la presentación, examen y calificación de los proyectos, y examinado el de los citados señores Torres y Goday, resulta asimismo que la documentación de que consta se halla completa y redactada con arreglo á lo que determina la legislación vigente, S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido aprobar el proyecto presentado en Septiembre último por los Arquitectos D. Jaime Torres y D. José Goday, para construir un edificio destinado á los servicios de Correos y Telégrafos en Barcelona, si bien con las observaciones siguientes:

1.^a En la distribución de servicios y en la planta principal del edificio debe desaparecer la dependencia «Censura telegráfica» y destinar este despacho con todo el espacio «disponible» contiguo á oficinas de Contabilidad y Habilitación de Correos, destinando los locales que éstas ocupan en el plano, al servicio de la «Caja Postal de Ahorros» que resulta insuficiente, y que además debe tener una ventanilla ó dos en el «Hall», con servicio directo para el público.

2.^a Sean cualesquiera las variantes de obra en más ó en menos que se introduzcan en el proyecto, el Estado no está obligado á más que al abono al Ayunta-

miento de Barcelona de las quince anualidades á 386.666,67 pesetas cada una, que representan el pago total y completo de todos los gastos con motivo de este particular, según así se determina en la condición 5.^a, artículo 1.^o del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909.

3.^a El Real decreto de Gobernación de 16 de Diciembre de 1913 relativo á la reorganización y funcionamiento de las Juntas de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras para edificios de Correos y Telégrafos y cuantas disposiciones puedan dictarse por este Ministerio respecto á la construcción de dichos edificios, serán también aplicables en cuanto no contradigan lo previamente convenido al proyecto de casa de Barcelona.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se dé cuenta de esta resolución al Excelentísimo Ayuntamiento de dicha capital para que disponga la celebración de la correspondiente subasta de las obras que deberán efectuarse con sujeción al referido proyecto, á las modificaciones que propone el Jurado en su informe y á las observaciones que se indican en la presente disposición, bajo la dirección de los Arquitectos Sres. Torres y Goday, y debiendo quedar ultimadas las referidas obras en el término de tres años, á contar desde esta fecha, pero con la obligación desde luego por parte de la Junta de Inspección y Vigilancia de las obras de cuidar que antes de comenzar éstas se hagan en el proyecto por sus autores todas las modificaciones que quedan reseñadas y de enviar una copia del mismo ya rectificada á esa Dirección General á los efectos que procedan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y á los efectos indicados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: En cumplimiento del Real decreto de 11 de Agosto de 1914, referente á la organización y régimen por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos de la Biblioteca Menéndez Pelayo, legada con el edificio en que se encuentra en la ciudad de Santander, por el eminente Polígrafo que la fundó, en primer término, al Ayuntamiento de dicha capital; y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos acerca de los extremos objeto de la presente resolución,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.^o Que se convoque á oposición pública entre todos los funcionarios, sin distinción de categorías ni grados, del Cuerpo facultativo mencionado para proveer la plaza de Jefe de la indicada Biblioteca, dotada con la cantidad anual de 4.000 pesetas que abonará el Ayuntamiento de Santander al individuo del propio Cuerpo que la obtenga en concepto de indemnización de casa, sin perjuicio de percibir además del Estado el sueldo que le corresponda en su escalafón; debiendo presentar los aspirantes sus solicitudes ante la Subsecretaría de este Ministerio, en el término de veinte días, sin descontar los inhábiles, desde el en que se publique esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

2.^o Que el Tribunal calificador lo forme:

Presidente.

D. Francisco Rodríguez Marín, en concepto de Jefe superior del Cuerpo: y

Vocales.

D. José Ramón de Lomba y Pedraja, como Licenciado en Filosofía y Letras, propuesto por el Ayuntamiento de Santander.

D. Julián Paz y Espeso, como Paleógrafo, perteneciente al mismo Cuerpo con la categoría de Jefe.

D. Adolfo Bonilla y San Martín, como Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras, versado en Lenguas clásicas; y

D. Daniel López y López, como Profesor de Lenguas, que posee la francesa, alemana y la inglesa.

3.^o Que las oposiciones se celebren en esta Corte, en la Biblioteca Nacional, previo anuncio de hora que hará el Presidente del Tribunal, el día 8 de Abril del corriente año, debiendo ser autorizados por la misma Subsecretaría los individuos del Cuerpo residentes en provincias que aspiren á la plaza para venir á Madrid durante el tiempo necesario á fin de poder actuar.

4.^o Que la oposición constará de dos ejercicios.

El primero consistirá en una disertación oral:

A) Sobre los recientes repertorios bibliográficos, biográficos é iconográficos españoles y extranjeros que pueden servir para auxiliar los trabajos de catalogación de impresos y manuscritos.

B) Acerca de la organización técnica de las Bibliotecas públicas de España, según el Reglamento vigente y de las principales de Europa y los Estados Unidos de América, cuya disertación oral no excederá de hora y media.

Y el segundo ejercicio consistirá:

A) En la catalogación y extracto de un manuscrito del siglo X, otro del siglo XIV y otro del XVI.

B) En la catalogación de un incunable anónimo latino, de un volumen de

papeles varios y de otro de poemas de diferentes autores.

C) Y en la catalogación y traducción de una página de un libro impreso griego, de otro latino, de otro alemán, de otro inglés y de otro francés.

5.º Y que el Tribunal elevará su propuesta unipersonal á este Ministerio para el nombramiento, en su caso, del opositor que haya obtenido la unanimidad ó mayoría absoluta de votos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General

de los Registros y del Notariado.

Relación de las resoluciones sobre Notariado, adoptadas por este Ministerio á propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el mes de Enero último.

En 8.—Desestimando instancia de don José María Sánchez Ventura en solicitud de modificación del artículo 3.º del Reglamento de 30 de Julio de 1913 para oposiciones á Notarías determinadas.

En 8.—Idem íd. de D. José María Py y de Puyade, Notario suspenso de Noya, en solicitud de que se le levante la suspensión que le fué impuesta en el ejercicio del cargo.

En 11.—Remitiendo al Tribunal Supremo el expediente gubernativo que produjo el acuerdo de la Dirección General de los Registros de 28 de Abril último, sobre impugnación de honorarios devengados por el Notario de Sevilla D. Antonio de Lemus á los fines de un recurso contencioso interpuesto por el mismo.

En 11.—Nombrando, en virtud de oposición, Notario de Madrid (vacante por defunción de D. Francisco de la Escosura y Matheu), á D. Anastasio Herrero Muro, número 1 de la lista de calificación elevada por el Tribunal correspondiente, que sirve la de Santibáñez Zarzaguda.

En 11.—Idem, en ídem íd., ídem de Barceñona (ídem por ídem de D. José Borrrell Nicolau), á D. Guillermo Alcover Sureda, número 2 de ídem íd., ídem la de La Estrada.

En 11.—Idem, en ídem íd., ídem de Valencia (ídem por traslación de D. Alicio Caravaca López), á D. Francisco Núñez Moréno, número 3 de ídem íd., ídem la de Atienza.

En 11.—Idem en ídem íd., ídem de Córdoba (por defunción de D. Alberto de Torres Illescas), á D. Francisco Rodríguez Gonzalo, número 4 de ídem íd., ídem la de Cifuentes.

En 11.—Idem, en ídem íd., ídem de Cartagena (por traslación de D. Santiago de la Ngal), á D. Saturnino Echenique y Mecoqui, número 6 de ídem íd., ídem la de Jumilla.

En 11.—Idem, en ídem íd., ídem de Jaén (por defunción de D. Julián Espejo García), á D. Lázaro Lázaro Junquera, número 7 de ídem íd., ídem la de La Unión, electo.

En 11.—Idem, en ídem íd., ídem de Toro (por traslación de D. Antonio Mérida García), á D. Mariano Mingot Shelly, número 8 de ídem íd., ídem la de Cervera.

En 11.—Idem, en ídem íd., ídem de Lucena (por defunción de D. Faustino Ruiz de Castroviejo), á D. Juan Castelló Requena, número 9 de ídem íd., ídem la de Motilla del Palancar.

En 11.—Idem, en ídem íd., ídem de Tarifa (por traslación de D. Celestino Villar López), á D. Antonio Sirvent López, número 10 de ídem íd., ídem la de Puebla de Don Fadrique.

En 11.—Idem, en ídem íd., ídem de Puente Genil (por defunción de D. Luis Herrera Fayos), á D. José María Cadenas, número 12 de ídem íd., ídem la de Motril.

En 11.—Idem, en ídem íd., ídem de Brivesca (por traslación de D. Ramón de la Riva), á D. Ignacio Alonso Linares, número 13 de ídem íd., ídem la de Marquina.

En 11.—Idem, en ídem íd., ídem de Priego (por ídem de D. José Meléndez Lozano), á D. Luis Casanueva y Usera, número 14 de ídem íd., ídem la de Eutrimo.

En 11.—Disponiendo se den las gracias al Tribunal de oposiciones á las antedichas Notarías.

En 14.—Nombrando, por permuta, Notarios de Ondárroa y de Artajona, respectivamente, á D. Guillermo Morilla Carreño y D. Ignacio Jiménez Gil.

En 20.—Idem á D. Blas Cabrera Topham, Notario de Santa Cruz de Tenerife, Vocal del Tribunal de oposiciones á Notarías determinadas en Las Palmas, en sustitución de D. Isidoro Padrón y Padrón, que se halla imposibilitado para el ejercicio del cargo.

En 28.—Remitiendo al Consejo de Estado los datos y antecedentes que ha reclamado, como complemento del expediente sobre demarcación notarial pasado á informe de dicho alto Cuerpo.

En 29.—Nombrando Presidente del Tribunal de oposiciones á Notarías determinadas vacantes en el territorio de la Audiencia de Barcelona, al que lo es de la misma, D. José Catalá y Fluixá, en sustitución del Subdirector de los Registros y del Notariado.

Madrid, 22 de Febrero de 1915.—El Director general, P. A., el Subdirector, Carlos María Brú.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Marzo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el día 6 del mismo mes.

Madrid, 23 de Febrero de 1915.—Eduardo Ródenas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Excmo. Sr.: Esta Subsecretaría ha tenido á bien resolver que se entienda rectificado el error de imprenta que se nota en el anuncio que se inserta en la GACETA de hoy, referente á la convocatoria para ingreso por oposición en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en el sentido de que la asignatura á que se refiere la condición primera de dicho anuncio no es la de «Bibliografía», sino la de «Bibliología».

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1915. J. Silvela.

Señor Jefe Superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Con fecha de hoy me comunica el Excelentísimo señor Ministro la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto general y técnico de Huelva, con el haber anual de 3.500 pesetas, al Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del Instituto de Soria D. Lorenzo Cabrerizo de la Torre.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

Señores Rectores de las Universidades de Sevilla y Zaragoza y Directores de los Institutos de Huelva y Soria.

Con fecha de hoy me comunica el Excelentísimo señor Ministro la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto general y técnico de Mahón, con el haber anual de 3.500 pesetas, al Auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto de Reus D. José Jausá Capdevila.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Directores de los Institutos de Mahón y Reus.

Con fecha de hoy me comunica el Excelentísimo señor Ministro la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Catedrático numerario de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto general y técnico de Lugo, con el haber anual de 3.500 pesetas, al Auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto general y técnico de Burgos, D. Angel de la Vega y Ugarte.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

Señores Rectores de las Universidades de Valladolid y Santiago, y Directores de los Institutos de Lugo y Burgos,

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección General por Real orden de 1.º de Enero próximo pasado, para anunciar á oposición las plazas que resultaron vacantes en el Cuerpo Auxiliar de Delineantes del Instituto Geográfico y Estadístico, se convoca á las que habrán de verificarse para cubrir una plaza de Delineante tercero, Oficial cuarto de Administración, con sueldo anual de 2.000 pesetas, y 10 de Aspirante-Delineante, Oficial quinto de Administración, con sueldo anual de 1.500 pesetas, con arreglo á las Instrucciones que han sido aprobadas por S. M. con fecha 19 del corriente.

Madrid, 20 de Febrero de 1915.—El Director general, Martín Sánchez.

INSTRUCCIONES

SOBRE EL MODO Y FORMA EN QUE HAN DE VERIFICARSE LAS OPOSICIONES PARA INGRESO EN EL CUERPO AUXILIAR DE DELINEANTES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

1. Los individuos que soliciten tomar parte en los ejercicios de oposición, acreditarán que reúnen las circunstancias siguientes:

- a) Ser español.
- b) Haber cumplido la edad de dieciocho años y no exceder de la de treinta y cinco el último día hábil para la presentación de instancias.
- c) No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- d) Haber aprobado en algún Establecimiento docente las asignaturas de Gramática, Aritmética, Algebra elemental y Geometría elemental.

Las dos primeras condiciones se acreditarán con la certificación del acta de nacimiento, la tercera por medio de una certificación expedida por el Jefe del Registro Central de Penados y Rebeldes, y la última por la correspondiente certificación expedida por un Centro docente.

2. Las instancias así documentadas y acompañadas de la cédula personal del interesado, se dirigirán al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, y serán admitidas los días laborables comprendidos entre el 1.º y el 31 de Marzo próximo, ambos inclusive, á la hora de las trece, en la inteligencia de que no serán admitidas, por ningún concepto, las que se presenten pasado este plazo ni as que carezcan de los documentos expresados.

Al presentarse la instancia y demás documentos, los interesados ó sus representantes entregarán en la Habilitación de personal del Instituto Geográfico y Estadístico, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 20 pesetas; estas cantidades se aplicarán á sufragar los gastos que ocasionen los exámenes.

3. Los exámenes se verificarán ante un Tribunal constituido del modo siguiente:

Tres Ingenieros Geógrafos, dos de los cuales pertenecerán al Negociado de Publicaciones de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.

Un Topógrafo auxiliar de Geografía, ídem íd.

Un Delineante que desempeñará las funciones de Secretario.

La designación de los señores que han de componer el Tribunal se hará oportunamente por la Dirección General, siendo Presidente el Ingeniero de mayor categoría.

4. El día 2 de Junio de 1915, á la hora de las diez, deberán presentarse los opositores en la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, para dar principio á las oposiciones.

5. El opositor que no se presente á examen cuando fuere citado, perderá todo derecho á continuar tomando parte en los ejercicios, sea cual fuere la causa que alegue.

6. Cada ejercicio debe ser terminado en el plazo señalado de antemano por el Tribunal, entendiéndose que el opositor que no termine el trabajo asignado ó lo haga en plazo mayor del señalado, no podrá ser admitido en el ejercicio siguiente, y si se tratare del último no será incluido en la calificación final.

7. Terminados todos los ejercicios, el Tribunal formará una relación que comprenda un número de individuos igual al de las plazas que se anuncian á oposición, ó sea de 11, ó menos si no fuera posible completarlo con los que juzgue aptos, por orden de mérito ó calificación. El Presidente elevará á la Dirección General la correspondiente propuesta, con arreglo á la relación formada.

8. Los comprendidos en esta relación ocuparán, por el orden con que en ella figuren, las vacantes que existan en el Cuerpo auxiliar de Delineantes.

9. Los ejercicios que han de practicar los opositores á ingreso en el Cuerpo auxiliar de Delineantes del Instituto Geográfico y Estadístico serán los siguientes:

Primero. Ejercicio de Escritura y Ortografía castellana.

Segundo. Copia, á la tinta china, por medio de tiralíneas y demás instrumentos empleados en dibujo lineal, de una lámina, de algún aparato ó pieza de maquinaria, en igual ó distinta escala, á juicio del Tribunal, y con representación de sombras rayadas.

Tercero. Rotulación, sin modelo, de una planimetría, empleando caracteres de letra romana capital, romanilla, recta ó inclinada, itálica y de bastón, tanto mayúsculas como minúsculas.

Para verificar este ejercicio se facilitarán á los opositores las dimensiones de la letra á que deben ajustarse en cada sistema de escritura y las palabras ó textos que han de ser interpretados en los diversos estilos.

Cuarto. Dibujo de lavado, con tintas á la aguada, uniformes ó degradadas, de la copia de un modelo que se facilitará á los opositores.

Quinto. Copia, con arreglo al sistema de representación de Ruidavest, de un original de dibujo topográfico, á pluma.

Sexto. Interpretación y representación del relieve orográfico de un original de altimetría, con curvas de nivel,

valiéndose de aguadas de tinta china (dibujo de lavado) ó utilizando el carboncillo y el lápiz compuesto.

Se facilitarán los calcos de las curvas en papel vegetal, y el Tribunal hará indicación del sistema de luz (cenital ó lateral) que haya de emplearse.

Séptimo. Copia, con una sola tinta, de un trozo de hoja del Mapa topográfico de España, publicado por esta Dirección General, en la escala más conveniente, á juicio del Tribunal.

Madrid, 19 de Febrero de 1915.—El Director general, Francisco Martín Sánchez.—Aprobado por S. M.—Esteban Colantes.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Al hacer la comprobación del plan de reparaciones de carreteras publicado en la GACETA DE MADRID del 15 del actual, páginas 506 á la 518, se han encontrado los errores siguientes:

Página 506.—Dice Tablate á Albuñol, kilómetros 31, 36, 2 y 21, y debe decir kilómetros 31, 36, 22 y 21.

Página 507.—Columna (clase de obra), provincia de Oviedo, frente á Sahagún á Arriendas, dice Lercimado, y debe decir Pecimado.

Página 507.—Columna (colleras), provincia de Valencia, frente á Casas-Ibañez á Requena, kilómetro 51, dice 425 y debe decir 415.

Página 508.—Provincia de Alicante, última carretera, dice Granja, y debe decir Graja.

En el renglón siguiente dice Níjar, y debe decir Néjar.

En la misma página, Castellón 3.ª carretera, dice 63 al 77, y debe decir 73 al 77.

Página 509.—Columna (importe del presupuesto), Coruña, frente á Boimorto á Muros, dice 14.027, y debe decir 140.270.

En la misma página, en el último renglón, dice kilómetros 61 al 73, y debe decir 71 al 73,

Página 513.—Columna (colleras), Córdoba, en las dos carreteras comprendidas, dice 846, y debe decir 8.

Página 514.—Murcia, dice Caños de Archeda, y debe decir Baños.

En la misma página, Oviedo, dice Seada á Tarones, y debe decir Tazonos.

Página 515.—Teruel, dice Mases de Albentona, y debe decir Albentosa.

Página 516.—Oviedo, Villalba á Oviedo, kilómetros, dice 4 200, y debe decir 2 400.

Página 517.—Valencia, kilómetros 53, 55, 56, 57, 62 y dice 63, y debe decir 65.

Lo que se publica para que sirva de debida rectificación y llegue á conocimiento de todos.

Madrid, 22 de Febrero de 1915.—El Director general, A. Calderón.